

Tanessi Rosales Rojo

Concejal

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS UNIDADES COMPETENTES DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE LLEVEN A CABO UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Con fundamento en los artículos artículo 122, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral I, 53 apartado A, numerales 1 y 2 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII, numeral 4, numeral 12, fracciones IV y V, apartado B numerales 1 y 3 inciso a), fracciones XXV y XXXII, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción VI, 180 y 188 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 13, 14, 15, fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México; y los artículos 2, fracción XXII, 17 fracción XV y 37, del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, someto a consideración de este Concejo, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** mencionada, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

El acoso sexual en los espacios públicos es una de las manifestaciones más frecuentes y normalizadas de las violencias contra las mujeres y las niñas. Conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, lo que atenta contra la dignidad humana. Esta conducta además de constituir un delito transgrede el bienestar físico, psicológico, familiar, laboral y social de las víctimas.

La violencia y el acoso sexual representan uno de los problemas sociales más grandes en nuestro país y afecta principalmente al desarrollo integral de las mujeres. De acuerdo con una encuesta realizada por ONU Mujeres y el Gobierno de la Ciudad de México en el 2018, en la Ciudad de México el 96% de las mujeres fueron víctimas por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, desde agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución, en 9 de cada 10 casos quien agrede son hombres.

Durante 2019, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) recorrió todo el país, entrevistando a más de 4,000 mujeres, ejercicio que permitió conocer sus necesidades y propuestas, siendo una exigencia generalizada trabajar de manera conjunta entre las instituciones para erradicar la violencia contra las mujeres, no solamente al interior de sus espacios laborales, sino también en las políticas públicas, así como consolidar las herramientas para incorporar las necesidades de las mujeres y las niñas en el espacio público.¹

¹ SEDATU-INMUJERES (2022). Lineamientos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo

Tanessi Rosales Rojo

Concejal

De acuerdo con los Lineamientos para la Prevención y Atención del Acoso Sexual Contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo, la movilidad de las mujeres y hombres se comenzó a medir a nivel nacional a partir del 2015 con la Encuesta Intercensal del INEGI que incluye por primera vez la información de movilidad segregada por sexo. La encuesta considera principalmente 2 motivos de viaje: a la escuela y al trabajo; la primera por edades y la segunda por tipo de trabajo.

En la primera categoría el principal medio de transporte es la caminata con el 51% de las preferencias. Se focaliza en el movimiento de niños, niñas en los años de educación elemental, que por lo general van acompañadas de una persona adulta. Durante la educación media superior y superior, los hombres y mujeres se mueven principalmente caminando y en transporte público.

Durante la escuela media y superior, el transporte público es el principal medio de transporte, y en algunos estados el vehículo privado es la prioridad.

Las diferencias entre hombres y mujeres comienzan a verse en los viajes al trabajo. Las mujeres se mueven más en transporte público y caminando, casi 10 puntos porcentuales más que los hombres, quienes acceden más rápido a vehículos particulares, transporte de personal o incluso el uso de la bicicleta.

Los análisis estadísticos de la movilidad de las personas suelen concentrarse en los motivos de viajes que se consideran productivos, es decir, a la escuela o al trabajo, dejando otros motivos de viaje en una categoría general. Sin embargo, si se analiza ese porcentaje de viajes “no productivos” podemos identificar que para las mujeres representa entre el 48 y el 50% de sus viajes durante el día.²

De acuerdo con la ENVIPE, (Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública, 2021), el delito más recurrente para ambos sexos es el delito es el robo o asalto en calle o transporte público con el 22.5%, lo que aumenta la percepción de inseguridad de las mujeres en los espacios públicos como parque o centro recreativo con un 60.4%, la calle con el 69.5% y el transporte público con el 73.8%. Aunque en la mayoría de los delitos, las víctimas son hombres, en el 93% de las víctimas de delitos sexuales son mujeres.

El acoso sexual en los sistemas de transporte público puede clasificarse considerando el nivel de impacto en la víctima y el nivel de agresión, de la siguiente manera:³

² Idem.

³ Ibidem

Tipos de acoso en el espacio y el transporte público



Recientemente, la ENSU (Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana) agregó una sección sobre víctimas de acoso sexual y/o violencia sexual en lugares públicos, que abordan situaciones de violencia (agresiones físicas, abuso, hostigamiento y acoso sexual) experimentadas en el ámbito comunitario o en espacios públicos. En los primeros resultados para el segundo semestre del 2020, el porcentaje reportado de mujeres que han vivido acoso en los espacios públicos fue del 21% mientras que para los hombres fue del 5%. De las mujeres víctimas de algunos de los actos de violencia sexual incluidos en la Encuesta, únicamente el 26% manifestó saber dónde denunciar, y sólo el 14.6% ha denunciado o ha acudido a alguna autoridad competente a pedir apoyo.

Entre los motivos por los que las mujeres de la encuesta no denunciaron o acudieron ante las autoridades cuando fueron víctimas de algún acto de violencia sexual, el más frecuente es que no confían en las autoridades (20.3%), seguido de que no sabían que podían denunciar (15.6%) y que consideraban que no tenía importancia (15.2%), frecuencias muy similares al hecho de no tenían tiempo para hacerlo (15%).

PROBLEMÁTICA PLANTEADA:

Existen distintas acciones en que buscan reducir la violencia sexual hacia las mujeres en los sistemas de transporte público. En su mayoría, se han centrado principalmente en la sensibilización y educación de las personas conductoras y usuarias de los sistemas; también se han realizado estrategias de prevención del acoso sexual en el transporte público, y en menor medida, la implementación de protocolos de atención del acoso sexual.

Asimismo, se han implementado diversas acciones de sensibilización, capacitación, prevención y atención del acoso sexual en el transporte público, en muchos casos de forma aislada. De manera general, las acciones se han enfocado en sistemas de transporte

Tanessi Rosales Rojo

Concejal

colectivo que operan bajo esquemas empresariales o sistemas de transporte masivo, dejando fuera al transporte de mediana y baja capacidad o el que opera en esquema de ruta o el llamado hombre-camiión. Esto debido a la complejidad en la formulación e implementación de protocolos o mecanismos de prevención, atención y seguimiento a casos de violencia contra las mujeres en este modo de transporte público, pues la instrumentación de protocolos depende en gran medida de la presencia y participación de la autoridad en la planeación, regulación, operación y supervisión de los sistemas de transporte.

Aunado a lo anterior, el sector del transporte de personas es predominantemente masculino. De cara a las personas usuarias, quiénes están generalmente al frente de los servicios en la conducción de vehículos, la operación de los sistemas, las autoridades encargadas en la planificación y toma de decisiones, suelen ser hombres. Esto puede ser un factor para que ellos mismos tengan dificultad en reconocer y empatizar ante situaciones de violencia, pues es poco probable que lo hayan vivido como víctimas.

El primer paso hacia la prevención, es realizar una aproximación a la situación real del contexto de la violencia contra las mujeres en el transporte público colectivo, tomando en cuenta las dinámicas y necesidades de movilidad de las mujeres, niñas y adolescentes, las condiciones del transporte y los patrones socioculturales asociados a las violencias y condiciones de vulnerabilidad de las mujeres y las niñas.

Es por ello que, la presentación del presente Punto de Acuerdo tiene como objetivo el que se lleve a cabo una campaña de difusión y prevención de los distintos tipos de violencia que suelen cometerse en el transporte público y contribuir a crear espacios seguros para las niñas y mujeres en el transporte público colectivo de mediana y baja capacidad, garantizando su derecho a una vida libre de violencia.

Si se asume que la Prevención es el conjunto de medidas que buscan evitar la violencia hacia niñas, adolescentes y mujeres, así como la construcción de sistemas de transporte público seguros. Tiene como objetivo la construcción de un entorno seguro para las mujeres, ya que apunta a generar acciones que buscan un cambio cultural de amplio calado, que favorezcan la transformación de estereotipos tradicionales de género y desestructurar prácticas sociales violentas contra las mujeres (ONU MUJERES, 2019).

Los objetivos específicos que se buscan con el diseño de la referida campaña de prevención son los de: a) Contribuir a la reducción de los casos de violencia contra mujeres en el transporte público colectivo; b) Generar una cultura de respeto en la operación del transporte público colectivo. c) Asegurar que el sistema de transporte público colectivo sea un medio de sensibilización y comunicación respecto al problema y las medidas que se pueden tomar para combatirlo. d) Capacitar y sensibilizar a las personas que participan en la atención de los casos de violencia en el transporte público colectivo. e) Generar la coordinación institucional entre entidades responsables del transporte público colectivo, operadores de transporte público e instituciones de acceso a la justicia.

Con base en los mencionados antecedentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales. Asimismo, que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

2. Que el artículo 52, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México y su correlativo artículo 15 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía; y en su numeral 4 señala que la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: ..., Magdalena Contreras, ...

3. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México y su correlativo artículo 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, disponen que las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad. Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

4. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 2, fracciones I, II, de la Constitución Política de la Ciudad de México señala como finalidades de las alcaldías:

I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;

II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;

5. Que el artículo 20, fracciones I, II y VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala como finalidades de las Alcaldías:

I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;

II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;
Alcaldía;

VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a

Tanessi Rosales Rojo

Concejal

promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento;

6. Que el artículo 180 de la referida Ley Orgánica dispone que las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.

7. Que el artículo 188 de la propia Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que es responsabilidad de las Alcaldías impulsar, fomentar y colaborar con la aplicación de políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica, de la legalidad, así como de la prevención social de las violencias y el delito.

8. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, dispone que la mencionada Ley tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

9. Que el artículo 13 de la mencionada Ley señala que la prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, conjuntamente con la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado. La prevención también comprenderá medidas en materia de educación para toda la población, encaminadas a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías difundirán, promoverán y fomentarán la participación de la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, en el conjunto de acciones que se lleve a cabo en materia de prevención.

10. Que el artículo 14 de la Ley en comento también señala que las medidas de prevención general, son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, están destinadas a toda la colectividad y tienen como propósito evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, así como propiciar su empoderamiento.

Tanessi Rosales Rojo

Concejal

11. Que el artículo 15, fracción II, de la multicitada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que corresponde a las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:

II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;

Toda campaña publicitaria deberá ser incluyente, estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino.

12. Que el artículo 2, fracción XXII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras establece que se entenderá por:

XXII. Punto de Acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración presentada por la persona titular de la Alcaldía, por uno o varios Concejales, que deberá ser respondida por las Unidades Administrativas en un plazo de ocho días hábiles, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidad de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

13. Que el artículo 17, fracción XV, del referido Reglamento dispone que, además de los derechos reconocidos y otorgados por la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas y aplicables, las y los Concejales tendrán los derechos siguientes:

XV. Proponer al Concejo y a las comisiones, asuntos para ser considerados en el orden del día; debiendo inscribirse los mismos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión; o bien con veinticuatro horas antes, si el asunto se considera de urgente u obvia resolución.

14. Que el artículo 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras dispone que los puntos de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, aprobación recomendación o cualquier otro asunto, a las Unidades Administrativas de la Alcaldía y del Gobierno de la Ciudad de México.

DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

El Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras establece como requisito para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo, la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestal, definido por el mismo reglamento, como la “cuantificación de los recursos presupuestales que deben considerarse a cargo del presupuesto de la Alcaldía para determinar la viabilidad de un determinado instrumento jurídico”.

De lo anterior, se desprende que para determinar la viabilidad de un instrumento jurídico como lo es una Proposición con Punto de Acuerdo, es necesario considerar el recurso presupuestal con el que cuenta la Alcaldía para su ejecución o realización.

Tanessi Rosales Rojo
Concejal

En el caso en específico, para llevar a cabo una campaña de difusión y prevención de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres de la Alcaldía La Magdalena Contreras, dependerá de su propio diseño e implementación, por lo que, en su momento, las propias Unidades responsables del mismo señalarán los recursos que deben destinarse a dicha campaña.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Honorable Concejo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. – El Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras exhorta a las Unidades competentes de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para que lleven a cabo una campaña de difusión y prevención de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres en el transporte público en la demarcación territorial.

La Magdalena Contreras, a 10 de noviembre de 2023.



Tanessi Rosales
CONCEJAL